



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Conversión de multa en arresto por Violencia Intrafamiliar
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00002-00
Victima:	M.V.M.
Denunciado:	Wilder Andrés Vélez Velásquez
Auto No.	611

ASUNTO

Pronunciarse sobre el “recurso de reposición” interpuesto por el señor WILDER ANDRÉS VÉLEZ VELÁSQUEZ, en contra de lo dispuesto en el auto No. 476 del 30 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante el numeral 1 del auto No. 476 del 30 de mayo de 2023, se ordenó la conversión de la multa consistente en el pago de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (2.320.000, oo) impuesta por parte de la Comisaría de Familia de Cartago Valle a través de la resolución 030 del 27 de marzo de 2023, al señor WILDER ANDRÉS VÉLEZ VELÁSQUEZ, decisión que fue confirmada por este Juzgado mediante auto No. 317 del 14 de abril de 2023.

La decisión contenida en el auto No. 476 del 30 de mayo de 2023, se dio con fundamento en que el sancionado no procedió a efectuar el pago de la multa descrita dentro del término establecido en la resolución 030 del 27 de marzo de 2023, conforme a constancia emitida por la Comisaría de Familia.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Estando dentro del término de ejecutoria del auto No. 476 del 30 de mayo de 2023, el sancionado presentó memorial anunciando la interposición de recurso de reposición en el que indicó lo siguiente:

1) “...me permito manifestar que no tengo oposición alguna contra la mencionada decisión, pero si tengo una solicitud muy especial y es que la orden de arresto yo la pueda pagar en el lugar donde me encuentro actualmente... dado que, me encuentro con problemas de seguridad personal por amenazas de muerte en la ciudad de Cartago.

Apenas se ordene el arresto yo me presentare en el comando de la Policía...”.

CONSIDERACIONES

La reposición es un medio de impugnación autónomo, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad que se sustente, que no es otra cosa que la motivación.

Una vez analizados los argumentos del “recurso de reposición descrito”, estima el Juzgado, que NO hay lugar a reponer para revocar la decisión contenida en el auto No. 476 del 30 de mayo de 2023, en razón a que si bien el sancionado en el asunto indica que interpone un recurso de reposición, de la lectura del contenido completo de ese escrito se concluye que no se está interponiendo recurso alguno, en tanto que, en forma clara el sancionado manifiesta que no tiene oposición u objeción alguna en contra de la decisión, aunado al hecho de que lo único que solicita es que se le deje cumplir la sanción en el lugar en donde actualmente se encuentra ubicado por motivos de seguridad debido a amenazas, lo que no deja dudas a que no se recurre la decisión.

En conclusión, no se repondrá la decisión del auto 476 del 30 de mayo de 2023.

Por último, como quiera que se observa viable la solicitud realizada por el señor WILDER ANDRÉS VÉLEZ VELÁSQUEZ, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará que una vez se encuentre ejecutoriada la misma, se expida la orden de arresto en contra del sancionado, disponiendo que la sanción se cumpla en la estación de policía del lugar indicado por el señor WILDER ANDRÉS VÉLEZ VELÁSQUEZ en el escrito de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el auto 476 del 30 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Por secretaría, una vez transcurra el término de notificación en estado y ejecutoria de esta providencia, líbrense las comunicaciones pertinentes al recurrente y a la Comisaría de Familia de Cartago Valle.

CUARTO: LÍBRESE la orden de arresto en contra del señor WILDER ANDRÉS VÉLEZ VELÁSQUEZ una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia y realizadas las comunicaciones ordenadas, sanción de arresto que deberá ser cumplida en el lugar indicado por el recurrente en el escrito de recurso de reposición, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

<i>REPUBLICA DE COLOMBIA</i> JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u> No. <u>126</u> 14 de julio de 2023 LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed12544284e21f23a6ddd8fe3f9e55c38c8fbd7ea401c62c2d5648be9440cd8**
Documento generado en 13/07/2023 06:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>